



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 621

Santiago de Cali, veintitrés, (23) de junio del dos mil veintidós, (2022).

Se informa a la señora Juez, que dentro del presente trámite el demandante allega escrito, en el cual está revocando el poder otorgado en su momento a la profesional del derecho, Dra. MARIA SOCORRO CORTEZ ORTIZ.

Así, mismo se indica que la apoderada judicial en cita ha remitido varios escritos, en los que allega la revocatoria de poder, remitida por el demandante, y eleva solicitudes tendientes a que se le regulen los honorarios y se le informe el correo electrónico de su poderdante a efectos de enviarle los memoriales por ella presentados.

En procura de resolver las mencionadas solicitudes, se partirá por indicar en primer lugar que este Despacho impartirá aprobación a la revocatoria de poder solicitada por el interesado, señor ROBERTO VALDERRAMA CARVAJAL, a la Dra. MARIA SOCORRO CORTEZ ORTIZ. Lo cual se dejará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, se indicará a la profesional del derecho, frente a su solicitud de que se regulen sus honorarios, en el presente asunto, que este Despacho, se abstendrá de efectuar dicho trámite, como quiera que el mismo deberá ceñirse a las ritualidades, ya dispuestas en el inciso 2º, del Art. 76, del Código General del Proceso. Y con respecto a su solicitud de que se informe el correo electrónico del demandante, y considerándolo procedente, el Despacho por secretaria se permitirá suministrarlo a través del medio más expedito.

De otro lado, se indica que dentro del presente trámite está pendiente por emitir pronunciamiento por parte de esta Oficina judicial, en torno a lo ordenado en providencia del 30 de marzo de 2022, con respecto al requerimiento a la parte interesada, so pena de darse aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud a lo anteriormente expuesto, vale decir que el requerimiento realizado por el Despacho de fecha 30 de marzo de 2022, notificado en estado el 4 de abril del 2022, no fue atendido por la parte, quien no dio cumplimiento y no realizó gestión alguna en torno a los trámites a su cargo, los cuales debería adelantar, para poder tramitarse la adecuación del presente asunto, tal como la Ley 1996 de 2019 lo ordenó, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Finalmente se incorporara al expediente digital los diferentes correos electrónicos remitidos, para que consten y obren. Los cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. TENGASE por revocado el poder conferido por el señor ROBERTO VALDERRAMA CARVAJAL, a la Dra. MARIA SOCORRO CORTEZ ORTIZ.

SEGUNDO. NEGAR, pro improcedente la solicitud tendiente a que se regulen honorarios entro del presente asunto. Conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. SUMINISTRAR a la apoderada judicial la información tendiente al correo electrónico del demandante, con que se cuenta en el expediente. Por secretaria, remítase de la forma más expedita.

CUARTO. DECRETAR la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1, del artículo 317 del C.G. P.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

SEXTO. INCORPORAR al expediente digital los diferentes correos electrónicos remitidos, para que consten y obren. Los cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e416ad0f2b7a764421cf88023093828ab523d0bbe70fd7c158bb4c9db78528f9**
Documento generado en 24/06/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>